



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

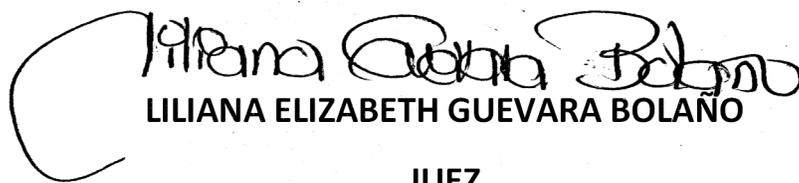
Por haber sido subsanada en término, y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 420 del Código General del Proceso, se ADMITE para tramitar en ÚNICA INSTANCIA la demanda presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL SOTILEZA P.H, en ejercicio del PROCESO MONITORIO contra WALTER BEJARANO SOTO.

Para tal efecto se dispone:

1.) REQUERIR, al deudor demandado WALTER BEJARANO SOTO, para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero reclamadas en la demanda, o exponga en la contestación, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2.) NOTIFÍQUESE personalmente, el presente auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de febrero de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 08

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

Monitorio Conjunto residencial Sotileza P.H
Contra Walter Bejarano Soto
Rad 11001418903720210087300
